



MODIFICA LA LEY N°18.575 LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO, CREANDO UNA NUEVA CAUSAL DE INHABILIDAD PARA EL INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, PREVINIENDO Y SANCIONANDO EL NEPOTISMO POLITICO

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El nepotismo político en Chile ha sido una práctica persistente que ha socavado la confianza pública en las instituciones gubernamentales y ha generado controversias en la esfera política del país. La colocación de familiares en posiciones políticas o administrativas importantes no solo ha erosionado la meritocracia, sino que también ha creado un sistema que beneficia a unos pocos en detrimento del bienestar colectivo.

A lo largo de los años, han surgido numerosos casos documentados de nepotismo político en Chile, donde políticos en cargos de poder han favorecido a sus familiares en la asignación de empleos gubernamentales y en la toma de decisiones políticas. Estos casos han sido objeto de escrutinio público y han suscitado preocupaciones sobre la equidad y la justicia en el sistema político chileno.

El nepotismo político atenta contra las instituciones democráticas al debilitar la confianza de los ciudadanos en el sistema político. Cuando se percibe que el acceso a oportunidades políticas está sesgado a favor de las conexiones familiares o políticas en lugar del mérito y la capacidad, se mina la integridad del proceso democrático y se aliena a la población.

El nepotismo político también crea desigualdad de oportunidades al limitar la participación de individuos capaces y comprometidos que podrían hacer contribuciones significativas al país a través de la elaboración y ejecución de políticas públicas.

Si bien, no hace mucho tiempo en Chile el nepotismo era una práctica normalizada e incluso tolerada por los ciudadanos, actualmente la sociedad civil y la opinión pública en nuestro país han reaccionado de manera crítica ante los casos de nepotismo político. La indignación pública ha llevado a llamados para establecer medidas más estrictas que eviten estas prácticas y restauren la confianza en el sistema político.



En definitiva, el nepotismo político en Chile representa una amenaza para la democracia y la equidad en la sociedad. Un proyecto de ley que prohíba el nepotismo político no solo enviará un mensaje claro sobre la importancia de la igualdad de oportunidades, sino que también fortalecerá la confianza en las instituciones políticas y promoverá un sistema más justo y transparente para todos los ciudadanos chilenos. Avanzar hacia la prevención y erradicación del nepotismo como una forma de corrupción se ha transformado en una prioridad en el desarrollo de los sistemas democráticos de las últimas décadas y Chile no debe ser la excepción.

OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto presenta como fundamento la necesidad de fortalecer la valoración del mérito y de la idoneidad profesional como principios rectores del ingreso a la función y empleos públicos.

En ese sentido busca regular el nepotismo político, es decir, la contratación de autoridades electas para ejercer las potestades públicas y/o cargos públicos dentro de su región.

En definitiva, el objetivo del presente proyecto de ley es perfeccionar las normas que regulan el ingreso a desempeñar funciones en la Administración del Estado, modificándose, las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades en el ingreso a la función pública.

Por lo tanto, conforme al objetivo y a los antecedentes generales de la moción, se propone el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifíquese la Ley N° 18.575 en el siguiente tenor:

- 1.- Agrégase, en el artículo 54, una nueva la letra d):
 - d) “Las personas que se encuentren ejerciendo cargos de elección popular.”
- 2.- Agrégase, en el artículo 54, luego de la nueva letra d), los siguientes incisos:



“La infracción a estas prohibiciones será sancionada con multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de la nulidad de la contratación.

La responsabilidad por las infracciones prescribirá una vez transcurridos tres años contados desde su comisión.”

3.- Agrégase, en el artículo 63 un nuevo inciso tercero:

“La infracción a lo dispuesto en los artículos 54, 55, 55 bis y 56 será sancionada con multa a beneficio fiscal entre 100 y 1.000 unidades tributarias mensuales. Adicionalmente, el infractor quedará inhabilitado para postular a cargos de elección popular como asimismo ejercer cualquier cargo público, cualquiera sea el tenor de su contratación, por el plazo de cinco años.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO PULGAR C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASPAR RIVAS S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBEN OYARZO F.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.

